

Educar para transformar: un acercamiento a la cárcel municipal de Xalapa, Veracruz, 1917-1931*

CRISTINA DEL C. SOLÍS REYES*

CON EL FIN DE CONOCER las transformaciones penitenciarias, tanto legislativas como materiales que resultaron de la Revolución mexicana, ha sido de nuestro interés analizar las leyes penitenciarias —federales y estatales— y contrastar dichas leyes con las dinámicas cotidianas al interior de la cárcel municipal de Xalapa,¹ Veracruz, entre los años de 1917 a 1931. Conocemos la relevancia dada al trabajo y a la educación como parte del sistema penitenciario nacional durante las primeras décadas del siglo XX; sin embargo, para los fines de este texto atenderemos con mayor detalle lo concerniente a la educación como herramienta para alcanzar una punición exhaustiva.²

Consideramos importante llevar a cabo un estudio integral en el que el crimen y la pena no sean vistos como simples acciones en contra y en beneficio de la colectividad, respectivamente. Por el contrario, ambas acciones las identificamos como el resultado de los conflictos sociopolíticos que aquejaron a la sociedad posrevolucionaria. Gracias a la descripción y observación de las leyes, junto con los testimonios de los presos, nos fue posible realizar un análisis más profundo entre el ideal penitenciario y la cotidianidad carcelaria, dando así una visión más completa de una fraccción, poco estudiada, del sistema penitenciario mexicano.

* Para conocer la investigación completa, véase: *Desde adentro: La cárcel municipal de Xalapa, 1917-1931*, tesis de Maestría en Historia Moderna y Contemporánea, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2014.

* Dirigir correspondencia a e-mail: cris.solrey@gmail.com.

¹ Durante los años que a nuestra investigación conciernen, la cárcel municipal de la ciudad de Xalapa también estuvo situada en el antiguo edificio del cabildo, hoy Palacio de Gobierno estatal.

² Con la frase *punición exhaustiva* queremos enfatizar el deseo de las autoridades en pos de generar una corrección integral, mediante la implementación de actividades que contribuyeran a alejar a los reclusos de sus antiguas prácticas criminales. Entre dichas actividades destacan: la enseñanza de algún oficio, la alfabetización, así como el trabajo en obras públicas de la ciudad.

Además de lo anterior, la riqueza contenida en el acervo documental rescatado y que constituye el archivo administrativo de la prisión municipal de Xalapa, permitió que mediante lo referido en cada una de las cartas, informes, quejas y solicitudes —tanto de las autoridades como de los reclusos— fuera posible conocer la relación entre unos y otros, así como conocer las apreciaciones que ambos tuvieron respecto a la pena y la regeneración criminal.

La temporalidad del estudio se decidió, en primer lugar, a partir del impacto político y social acaecido a finales del régimen porfirista. Como segundo motivo, consideramos que, gracias a la promulgación de la Constitución, 1917 representa el año de la consolidación legislativa de los ideales revolucionarios. Por otra parte, en 1931 se publicó el Código Penal Federal que regiría a nuestro país durante todo el siglo XX. En ese mismo año, salió a la luz, después de 35 años de estatismo legislativo, un nuevo Código Penal en el estado de Veracruz, como respuesta a la invitación por parte de los legisladores federales de homogeneizar las leyes penales en el país. Dichas promulgaciones nos llevan a reflexionar en torno a los modos y formas de imponer la ley, de hacerla cumplir y, a su vez, de punir a aquellos que la transgredían.

Por otro lado, respecto a los estudios y los trabajos que conforman la producción escrita concerniente al sistema penal mexicano, la criminalidad y los medios de punición, y con el fin de establecer un correcto marco teórico, identificamos que se han trabajado temáticas de distinta índole y desde diversos enfoques. Sin embargo, gracias a la lectura de las obras más representativas sobre el tema, identificamos los intersticios, las necesidades y los principales puntos desde los que se ha abordado el estudio de las prisiones en la historiografía mexicana. Entre ellos existe un vacío importante: lo que atañe a las prisiones municipales y los estudios regionales; es ahí donde nuestro trabajo busca aportar, pues al introducir a Veracruz en la discusión y los debates sobre lo penitenciario en México, se enriquecerá el acervo sobre el castigo en nuestro país y la historia de las cárceles mexicanas.

En primer lugar, debemos subrayar a aquellos autores que se han convertido en referentes centrales dentro de este campo de estudio, tales como Robert Buffington, Antonio Padilla Arroyo, Pablo Piccato y Elisa Speckman. Evidenciarlos como fuentes capitales se debe a que todos ellos cuentan con una amplia producción en torno al tema, desde distintas perspectivas y prestando atención a diferentes espacios o sujetos. Asimis-

mo, consideramos que sus obras deben ser lecturas obligadas para cualquiera que se interese en el estudio del tema que aquí discutimos.

Con el fin demostrar lo indicado anteriormente, hemos decidido resaltar el principal aporte de los cuatro autores mencionados. Padilla Arroyo destaca la utilidad de estudiar las instituciones de castigo con ayuda de las herramientas proporcionadas por la historia social y la historia cultural, lo cual nos dio la pauta para saber desde qué perspectiva y con qué herramientas debíamos acercarnos al análisis de la prisión que aquí nos atañe. Ambas orientaciones metodológicas son para él centrales, en tanto que la primera “esclarece una porción de la historia que no había tenido la suficiente atención en los trabajos históricos, aquella que fue forjada por un sector de la población marginado y criminalizado”.³ Mientras que la segunda, a partir del “estudio de las representaciones colectivas [...] permite discernir las ideas y los proyectos de control social, desentrañar las percepciones, los miedos y los temores que se ocultan detrás de unas y otros y que se difunden bajo el manto de racionalizaciones discursivas”.⁴

Por su parte, Piccato destaca la manera en la que durante las últimas décadas la historia social se ha beneficiado de los estudios sobre el papel de las instituciones de castigo, al perder de vista los espacios de condena desde la historia política o institucional, e introducirlas en el proceso de adaptación entre los estados nacionales y las demandas del capitalismo industrial. En su obra *Ciudad de sospechosos*, es posible conocer la parte oscura de la Ciudad de México a inicios del siglo XX; en ella enfatiza el carácter mismo de su estudio, definiéndolo como aquél que rebasa las fronteras de la historia del castigo, para adentrarse en la historia cultural de la Ciudad de México.⁵ Es en ese traspaso de fronteras donde identificamos el mayor de los aportes de la obra de Piccato, pues contribuye con un doble beneficio a la historiografía mexicana. Por un lado, el estudio de las instituciones de castigo en un contexto definido y, por otro, contribuyendo a la historia cultural, al atender a la composición social y las interacciones humanas, partiendo del tema de la criminalidad y la punición.

³ PADILLA ARROYO, 2001, p. 244.

⁴ PADILLA ARROYO, 2001, p. 244.

⁵ PADILLA ARROYO, 2001, pp. 28-31.

En relación con la vida en el encierro y la criminalidad durante el Porfiriato,⁶ nuevamente sobresalen las ideas de Pablo Piccato⁷, quien en su artículo “La construcción de una perspectiva científica: miradas porfirianas a la criminalidad”, elabora una aproximación a los mecanismos utilizados por los intelectuales de la época para la comprensión y explicación del crimen.

Durante los años que a nuestro estudio conciernen, México protagonizó una serie de conflictos políticos, económicos y sociales como consecuencia de la caída del régimen porfirista y la instauración del nuevo gobierno revolucionario. El foco de atención en este primer capítulo son las legislaciones que en materia penal rigieron a nuestro país a finales del siglo XIX e inicios del XX; daremos un lugar preponderante a las promulgadas entre 1917 y 1931, dada la temporalidad de nuestro estudio; sin embargo, debido a sus contenidos y aportaciones al sistema penal mexicano, consideramos necesario analizar algunas codificaciones previas. Las leyes que discutiremos son: los códigos penales de Veracruz, promulgados en 1835, 1868, 1896 y 1931; además de las codificaciones federales en materia penal de los años 1871, 1929 y 1931. Por último y no menos importante, las discusiones y estipulaciones, referentes a nuestro tema, contenidas en la Constitución de 1917 serán también analizadas.

Tras conocer las leyes penales vigentes durante la primera mitad del siglo XX, consideramos fundamental enriquecer dicha información mediante el análisis de la cotidianidad carcelaria, concentrándonos en las actividades y discursos en torno a la educación como medio de transformación del delincuente.

LOS POSTULADOS PENITENCIARIOS DECIMONÓNICOS EN VERACRUZ

En la Constitución federal de 1824 se facultó a los estados para emitir sus propios códigos penales⁸ y el primer territorio en responder fue Veracruz. El 28 de abril de 1835 se promulgó el que se convertiría en el primer Código Penal mexicano y el segundo del continente americano. En la

⁶ AGOSTONI y SPECKMAN, 2007; BUFFINGTON, 2001; GONZALBO AIZPURU y ZÁRATE TOSCANO, 2007; PADILLA ARROYO, 1993, PÉREZ MONTFORT, 1997.

⁷ PICCATO, 1997a; PICCATO, 1997b; PICCATO, 2010.

⁸ CALDERÓN MARTÍNEZ, 2011, pp. 155-166.

historiografía veracruzana existe poca producción en relación con la ley referida; sin embargo, algunas fuentes indican que ésta siguió fielmente al Código Penal de la España liberal de 1822; mismo que prácticamente no tuvo vigencia en aquel territorio.⁹

En lo concerniente a las penas, el Código veracruzano contempló 26 de ellas, entre las cuales la de prisión se ubicó en el séptimo lugar. Concentrados en la pena de prisión, el artículo 48 del Código Penal de 1835 de Veracruz, estipuló que “los condenados a la pena de prisión la sufrirán en las cárceles públicas y serán empleados en lo interior [*sic*] de ellas en los trabajos a que se les destine; que sean compatibles con la segura custodia de ellos mismos y la del resto de los reos, el estado de su salud y su profesión habitual”.¹⁰ En cuanto a los trabajos forzosos se indicó que en caso de que éstos no pudieran aplicarse, el reo sería mantenido perpetuamente en prisión.¹¹

El Código de 1835 estuvo vigente en el estado hasta 1868, cuando el jurista veracruzano Fernando de Jesús Corona redactó los conocidos “Códigos Corona”, constituidos por el Código Civil y Penal¹² para el estado de Veracruz. Sobre los estatutos que consignó, sabemos que estuvieron basados en los principios de la doctrina liberal, también conocida como escuela liberal clásica de derecho penal o, simplemente, escuela clásica.

Hacia finales del siglo XIX, el entonces gobernador de Veracruz, Teodoro A. Dehesa, cercano colaborador y amigo de Porfirio Díaz, admitió que era deber de su administración observar y hacer que se cumplieran las leyes de manera estricta, y a su vez hacer justicia a todos los ciudadanos, así como respetar los derechos de cada uno de ellos, en pos del perfeccionamiento de las instituciones, la corrección y mejora de las legislaciones, aunado al desarrollo de los elementos de riqueza que Veracruz albergaba.¹³ Con base en lo anterior y en relación con las legislaciones penales estatales, el gobernador señaló que:

Teniendo presentes estas consideraciones, y deseando corresponder hasta donde me ha sido posible, a la confianza en mí depositada, he procurado durante el tiempo de

⁹ AZZOLINI, 1996; ZAFFORONI, 1998, t. I, p. 64.

¹⁰ *Código Penal*, 1996, p. 13.

¹¹ *Código Penal*, 1996, p. 7.

¹² PARDAVÉ ÁNGELES, 2010, pp.1-14.

¹³ BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. IX, p. 4642.

mi administración, y más particularmente en los dos años que abraza esta Memoria, cuando la experiencia adquirida en los dos anteriores me puso en aptitud de conocer mejor las necesidades de nuestro Estado, emplear los medios que he creído más adecuados para remediarlas. Ha sido uno de ellos la reforma de la legislación civil y penal, a fin de ponerla en armonía con lo del Distrito Federal, que ya han adoptado la mayor parte de los Estados de la República.¹⁴

La reforma a la legislación penal referida por Dehesa, resultó en el Código Penal para el Estado de Veracruz de 1896. De acuerdo con lo expuesto por el jefe de la Sección de Justicia e Instrucción Pública —referente a su contenido— el Código tuvo como base las prescripciones decretadas en los Códigos del Distrito Federal (1871), pero atendió a las exigencias y necesidades correspondientes a la realidad de la entidad.¹⁵ Las reformas significaron para el gobierno estatal una contribución de peso, en pos de resarcir las deficiencias en el sistema penitenciario de la entidad.¹⁶

Durante el periodo de labores de Dehesa se impulsó la construcción de la Penitenciaría Estatal, la cual debía ser una prisión celular, con capacidad para 800 reos y convertirse en una de las mejores de la república. Sin embargo, las ideas anteriores no pasaron de ser un proyecto, el cual no progresó debido a la falta de recursos, la mala planeación en la construcción y el poco apoyo —económico— e interés por parte de las autoridades municipales. Así, a pesar de la temprana labor de los legisladores veracruzanos la situación penitenciaria en el estado no reflejó un verdadero desarrollo. A diferencia de entidades como Puebla o Guanajuato,¹⁷ donde

¹⁴ “Memoria presentada a la H. legislatura del Estado libre y soberano de Veracruz Llave el 16 de septiembre de 1896, por el gobernador constitucional C. Teodoro A. Dehesa. Comprende el periodo corrido de 1 de julio de 1894 a 30 de junio de 1896”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. IX, p. 4642.

¹⁵ BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. IX, p. 4677.

¹⁶ Durante los años previos al movimiento revolucionario nacional, el orden, la seguridad de las personas y los intereses de los habitantes de los distintos cantones veracruzanos estuvieron en manos de los jefes políticos. Ellos, referente a los criminales y las penas, a pesar de no contar con atribuciones judiciales, debían cuidar que se cumplieran las sentencias impuestas por los tribunales correspondientes, las cuales consistían en penas de presidio, trabajos de policía, obras públicas y prisión; asimismo debían encargarse del mejoramiento de las prisiones. Sobre las penas, sabemos que gracias al presidio civil las autoridades cantonales podían disponer de los reos y ocuparlos en trabajos públicos, mejoras a las poblaciones o labores de ornato. GARCÍA MORALES y VELASCO TORO, 1998, t. I, p. 19.

¹⁷ Además de las citadas, hemos de agregar las penitenciarías de Jalisco y la Ciudad de México. Todas éstas fueron construidas hacia la segunda mitad del siglo XIX, en un ánimo de mejora de los recintos carcelarios coloniales. De esta forma, se comenzaron a gestar los grandes proyectos penitenciarios nacionales, impulsados

durante las postrimerías del siglo XIX se inauguraron grandes proyectos penitenciarios, Veracruz abrió su primera prisión estatal hasta 1949,¹⁸ por lo que en las cárceles municipales del estado se penaba indistintamente el fuero común y el federal.

SIGLO XIX: LEGISLACIONES PENALES FEDERALES

Después de cinco décadas de vida independiente, México se había convertido en un territorio con una tradición y forma de vida muy distinta a la época en que las leyes españolas lo regían. Conscientes de ello, las autoridades nacionales impulsaron la aprobación de un nuevo Código, el cual imperó por más de cincuenta años. Los trabajos de redacción del Código Penal, que regiría a la federación y sus territorios, se iniciaron el 6 de octubre de 1862. Fue hasta el 28 de septiembre de 1869 cuando se reanudaron las labores en torno a la obra, para ser presentado ante el Congreso de la Unión el 7 de diciembre de 1871.

Destacamos el hecho de que la legislación penal de 1871 se mantuvo en rigor hasta bien entrado el siglo XX, con la finalidad de reflexionar en las transformaciones que durante el tiempo de su vigencia sucedieron en el país; fueron 58 años de evoluciones políticas y sociales que, sin duda, debieron repercutir en las acciones criminales y punitivas.

Es importante hacer notar que “en el CP [Código Penal] de 1871, se consagró el sistema progresivo a la manera de Crofton”.¹⁹ El 29 de marzo

y sostenidos por el ideario liberal que prevaleció en la naciente nación mexicana. En el caso veracruzano, no se contaba con una penitenciaría estatal que reflejara los postulados penitenciarios de la época, de ahí que la mayoría de sus prisiones —tal es el caso de la prisión municipal de Xalapa— se caracterizaron por sus marcados rasgos dieciochescos.

¹⁸ Hacia 1908 en el puerto de Veracruz fue inaugurada, por Porfirio Díaz, la prisión Ignacio Allende con una capacidad inicial para 800 internos; años más tarde fue popularmente conocida como *Penal de Allende*. Nos atrevemos a afirmar que su establecimiento tuvo estrecha relación con las máximas penitenciarias del momento, puesto que fue construida e inaugurada en la misma temporalidad de penitenciarías tan importantes como la de la Ciudad de México. La escasa información sobre el recinto no nos permite hablar más sobre él, por lo que reconocemos una veta más que deberá ser estudiada para enriquecer el mapa penitenciario e historiográfico veracruzano.

¹⁹ La instauración del sistema penitenciario mexicano se ha atribuido a la influencia de las ideas de cuatro penalistas: Alexander Maconochie, australiano; George Ober Mayer, alemán; Manuel Montesinos y Molina, español, y Walter Crofton, irlandés. Bajo este régimen “se trata de que el recluso atraviese, a lo largo de su vida en prisión, por una sucesión de periodos: de ahí la expresión *progresivo*”. BARROS LEAL, 2001, p. 839.

de 1897, un decreto autorizó al Ejecutivo para organizar las prisiones.²⁰ Entonces, el recluso debía mostrar diferencias de conducta entre el momento de su ingreso a la cárcel hasta que le fuese otorgada la libertad; para ello era necesario llevar un seguimiento particularizado de cada penado. El tratamiento penitenciario culminaba con la preliberación, acción que, en palabras de Antonio Martínez de Castro,²¹ se trata de “conducir al prisionero como se guía al convaleciente de un mal moral: paso a paso, hacia la difícil libertad”.²²

Para establecer el mencionado sistema en México, fue necesario individualizar el tratamiento de los encarcelados, además de llevar a cabo labores de estudio y clasificación de la personalidad de cada sujeto. Ya que el elemento que determinaba el castigo era el criminal y no el crimen. Por lo tanto, el régimen progresivo técnico obligó a la creación de organismos competentes criminológicos en los reclusorios.²³ Pocas fueron las prisiones nacionales que dieron respuesta a los requerimientos señalados; los grandes proyectos penitenciarios de la época fueron los únicos espacios en los que las autoridades se preocuparon por fundar departamentos o grupos de personas capacitadas para el estudio de las condiciones físicas, mentales y sociales de los delincuentes. Ejemplo de lo anterior fueron la penitenciaría estatal de Puebla y la Penitenciaría de la Ciudad de México, mejor conocida como Lecumberri.

Apuntamos la ideología penal decimonónica mexicana con el fin de contrastar e identificar las transformaciones que ésta tuvo al momento en el que nuestro país ingresó en un nuevo régimen político.

LA REVOLUCIÓN LLEGÓ A LA PRISIÓN: DISCURSO Y ACCIONES PENITENCIARIAS

El ideario revolucionario se hizo presente en el sistema penitenciario nacional. Al llegar Venustiano Carranza a la presidencia de la República homologó el procedimiento criminal mexicano con el implantado desde los años

²⁰ *Diccionario*, 1983, t. VIII, p. 140.

²¹ Principal autor del Código Penal discutido.

²² BARROS LEAL, 2001, p. 840.

²³ *Diccionario*, 1983, t. VIII, p. 140.

de la dominación española; enfatizó el atraso de los postulados y admitió el desinterés por parte de las autoridades por mejorar o modificar dicha situación. Las transformaciones implantadas en la política, la economía y la sociedad mexicanas a raíz del movimiento revolucionario, también se evidenciaron en la ideología que sustentaría el sistema penitenciario nacional.

El periodo revolucionario se definió a partir de reestructuras políticas y sociales; fue una etapa en la que se enarbolaron ideales de libertad y justicia, además de impulsarse la promulgación de nuevas leyes. En lo tocante a lo penitenciario, se gestaron nuevos códigos; se reformó el artículo 18 constitucional y se ensalzaron la educación y el trabajo como medios de readaptación social. Se esperaba que durante las primeras décadas del siglo XX dichos ideales impactaran las prisiones mexicanas. Empero, los grandes proyectos penitenciarios no fueron obra de la Revolución mexicana, así como no lo fueron las innovaciones en el pensamiento penitenciario mexicano, las cuales se gestaron a finales del siglo XIX y se concretaron únicamente en leyes hasta bien entrado el XX.

Lo anterior nos permite dar paso al análisis de las discusiones que posibilitaron la reforma del artículo 18 constitucional de 1917, en el cual se presentaron las generalidades sobre el sistema penal mexicano. Más adelante retomaremos este artículo en pos de conocer lo planteado respecto a la instrucción escolar de los penados. El debate, que tuvo lugar entre diciembre de 1916 y enero de 1917, permite conocer las concepciones sobre la privación de la libertad, así como sobre el asunto criminal y criminalidad que imperaban en la época.

Entre las intervenciones iniciales realizadas por los diputados, destacan las nociones emitidas sobre la pena de prisión. David Pastrana Jaimes²⁴ expuso entonces las distintas acepciones de la palabra prisión; en primer lugar la reconoció como la pena establecida por la ley o por un juez. Asimismo, refirió a la prisión formal, es decir, “la detención posterior a un acto que dictó la autoridad judicial, después que se han llenado ciertos

²⁴ Originario del estado de Guerrero, nace el 29 de diciembre de 1883. Participo dos veces como miembro del Congreso de la Unión durante los años de 1916 y 1920. “Fue el Constituyente Pastrana Jaimes uno de los más grandes jurisconsultos que ha tenido nuestro país, bástenos para ello saber las comisiones y puestos que desempeñó”. Véase Historia del Congreso constituyente 1916-1917 [en línea: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/hist_cong_cons/20_pueb.pdf].

requisitos”.²⁵ Por último, indicó que se llama prisión a la detención que imponen las autoridades administrativas cuando castigan faltas. En términos de la pena misma, el sentido dado a la prisión por parte del diputado Natividad Macías²⁶ era el de otorgar a la sociedad la reparación de la falta. De esta forma, el castigo se manifestaba no sólo para regenerar, sino para servir de ejemplo a otros, y así, tanto el criminal como los demás miembros de la sociedad, se abstendrían de cometer el mismo delito.²⁷

Respecto al crimen, Macías lo definió como aquel hecho perturbador del orden social que debía ser punido. En otros términos, se refirió a él como “la acción ejecutada con derecho o sin derecho contra derechos de terceros o una acción por medio de la cual se usurpa el derecho ajeno”.²⁸ La definición fue enriquecida con la manifestación de los móviles que llevan a los hombres a delinquir. El sentido de delito que acabamos de leer se traduce en una idea eminentemente liberal; en primer lugar, al apelar al concepto de ciudadanía; en segundo, encerró una disyuntiva entre los crímenes que se hacen con derecho y aquéllos que se ejecutan sin éste.

Doce años más tarde a la promulgación de la Constitución de 1917, se estableció en las leyes nacionales la denominada escuela criminológica positivista, ésta llegó a nuestro país durante el Porfiriato y ocupó un lugar preponderante en las legislaciones penales mexicanas hacia mediados del siglo XX, al convertirse en sustento ideológico del Código Penal federal de 1929. Esta doctrina consideró al delito como un ente natural, es decir, “un fenómeno necesario, como el nacimiento, la muerte, la concepción”, el cual estaba determinado por causas biológicas de naturaleza sobre todo hereditaria.

A mediados de la década de 1920 se integró la junta que debía encargarse de la redacción de un nuevo Código Penal, el que años más tarde sería conocido como Código Almaraz. Para José Almaraz, principal representante de la obra, ésta debía ser reconocida por haber roto con los pre-

²⁵ MARVÁN, 2006, p. 747.

²⁶ Originario de Silao, Guanajuato. Nace el 8 de septiembre de 1857. Se desempeñó como periodista en la Ciudad de México, participó como miembro del Congreso Constituyente en 1916. Fue director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en dos ocasiones, y rector de la Universidad Nacional de México [véase: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/254/23.pdf>].

²⁷ MARVÁN, 2006, p. 754.

²⁸ MARVÁN, 2006, p. 751.

ceptos de la escuela clásica —contenidos en el Código Penal de 1871— y por haber sido el primer cuerpo de leyes que luchó contra el delito, con armas como la defensa social y la individualización de sanciones.²⁹ Es importante subrayar que la comisión encargada de la escritura de la legislación penal de 1929 atendió a la realidad social mexicana, por lo que buscó establecer una ley que respondiera a las posibilidades económicas y capacidades educativas del país. Los autores del proyecto argumentaron que “no deseaban hacer un Código que bajase de la Biblioteca a la realidad, sino que subiese de la realidad a la Biblioteca”.³⁰ Fue el 15 de diciembre de 1929 cuando entró en vigor el *Código Penal para el Distrito Federal y los Territorios de la Baja California y Quintana Roo*.

A diferencia de los juristas porfirianos, observamos que los legisladores posrevolucionarios dictaminaron leyes siendo menos idealistas, con un mayor grado de cercanía a las necesidades sociales y no a las exigencias o patrones doctrinales extranjeros. Como sabemos, la composición social de los miembros que participaron en los distintos congresos constituyentes revolucionarios y posrevolucionarios reflejó, en comparación con la época porfiriana, una mayor heterogeneidad e integración de distintos sectores sociales. Motivo por el cual la ley dejó de ser producto de ideologías para convertirse en el fruto de las vivencias y experiencias de sus creadores.

En esta codificación, el concepto de transformar al delincuente dejó de ser tarea de unos cuantos —llámense autoridades o especialistas en penología— y se convirtió en un ejercicio de la colectividad, a partir del fundamento que indicó que la sociedad tenía que defenderse y precaverse contra el peligro que el transgresor significaba; pero a su vez éste tenía el derecho de ser atendido y tratado por la colectividad hasta ver si era posible conseguir su regeneración.

En 1931 la comisión redactora del Código Penal, que sucedió a la de 1929, descartó y demeritó el trabajo penitenciario impulsado en México a partir de 1871. En primer lugar, argumentaban que “así como nuestro Código de [18]71 se empareja con el próximo inmediato y similar de España, nuestro Código de [19]29 en gran parte de lo que quiso establecer como

²⁹ ALMARAZ, 1931, p. 25.

³⁰ MENDOZA, 1930, p. 302.

avance, refleja el Código de [19]28 español”.³¹ Y, en segundo, reconocieron que el doble error de la legislación en cuestión fue hacer caso omiso a las deficiencias económicas que afectaban al país e implantar el bagaje teórico de la escuela positiva sobre los postulados de la escuela clásica.³²

Más allá de las leyes es necesario estudiar las realidades. Gracias al vasto número de relatos y estudios historiográficos es cada vez mayor la oportunidad que tenemos para conocer las principales prisiones de nuestro país, los grandes proyectos penitenciarios y, en algunos casos, cárceles menores que han contribuido a marcar una parte del devenir histórico de México.

DISCURSO Y ACCIÓN: LA EDUCACIÓN COMO HERRAMIENTA PARA LA ENMIENDA

De acuerdo a lo indicado previamente, retomamos el artículo 18 constitucional con la finalidad de analizar la influencia que tuvo la educación en la regeneración del criminal. Los legisladores encargados de reformar el mencionado artículo expresaron de distintas formas los elementos que transformarían el sistema penal mexicano; para ello echaron mano de teorías, escuelas y doctrinas penales extranjeras, y concluyeron que el trabajo y la educación eran los medios idóneos para reinsertar —con éxito— en la sociedad al delincuente transformado. Reconocían a la educación como componente de suma relevancia en el cambio de las costumbres, así como un factor para apartar al hombre de los actos que lo convertían en un individuo indigno de permanecer en la sociedad.³³

En el caso de la cárcel municipal de Xalapa, de acuerdo con el reglamento interno³⁴ fechado en 1928, diariamente se designarían dos horas para acudir a la escuela suplementaria. Además, se estipuló que los reclusos que tuvieran tiempo libre debían asistir diariamente a la escuela primaria. Ésta funcionaba por la mañana, de las 8 a las 9 horas, y por la tarde,

³¹ TEJA ZABRE, 1931, p. 18.

³² TEJA ZABRE, 1931, p. 19.

³³ TEJA ZABRE, 1931, p. 19.

³⁴ El reglamento es para nosotros la proyección de una realidad deseada; por lo que su relevancia radica en la posibilidad de contrastarlo con las cartas de los presos, las descripciones de las autoridades carcelarias, municipales y estatales. Documentos que reflejan la falta de relación existente entre el reglamento y la vida que se llevaba a cabo dentro de la prisión.

de las 16 a las 17 horas, y en el mismo espacio se ubicó la biblioteca que los propios reclusos cedieron, según indica la reglamentación sin ahondar en detalles. Cualquier interesado en la lectura de alguna obra contaba con dos opciones para el préstamo de la misma: podía solicitarla para la lectura en el mismo lugar o pedir que fuese leída en voz alta para que los reos analfabetas también participaran de la actividad.³⁵

Gracias al informe remitido por el director de la escuela suplementaria de la prisión, al finalizar el ciclo escolar del año de 1928, conocemos la estructura, asignaturas y actividades realizadas a favor de la educación de los reclusos. La mencionada escuela estuvo a cargo de los profesores Juan Bartolo Sánchez y Félix Santiago, ambos profesores que constantemente remitían cartas a las autoridades municipales pidiendo apoyos materiales para el lugar que estuvo a su cargo. El ciclo escolar inició en febrero del mismo año y concluyó nueve meses más tarde; para la instrucción que se otorgaría se tomó como base el programa educativo vigente en el estado para las escuelas suplementarias; dicho programa contempló las siguientes materias: Lengua Nacional, Geometría, Dibujo, Caligrafía, Canto, Gimnasia, Deportes y Moral. Dadas las condiciones de la escuela, la asignatura que más importó fue Moral, puesto que se consideraba que al ser instruida despertaría —en los transgresores— sentimientos nobles; a ella se agregó Canto, ya que ayudaría a disipar las durezas de la prisión, sin embargo, en palabras del director, ello no significaba hacer la pena más agradable a los reclusos. Por otra parte, en lo referente a la enseñanza de Lengua Nacional y Aritmética “se cuidaron con empeño logrando buenos resultados”.³⁶ Por último, fue menor el interés en las cinco materias restantes; dicha situación se justificó debido al carácter suplementario de la institución.

Gracias a lo anterior sabemos que, más allá de la enseñanza de nuevos conocimientos, lo que se procuró fue la instrucción encaminada a modificar el comportamiento de los individuos. Las materias impartidas a los reos se limitaron a disciplinar y capacitarlos para su regreso a la sociedad, mediante el aprendizaje y dominio de algunos de los componentes bási-

³⁵ Archivo Histórico Municipal de Xalapa (en adelante AHMX), Cárceles públicas, Reglamento de la cárcel de esta ciudad, Xalapa, leg. 44, exp. 235, f. 11, 1928.

³⁶ AHMX, Secretaría, leg. 47, exp. 290, f. 5, 1928.

cos para la convivencia social: conducta, lengua y operaciones matemáticas elementales.

Adicionalmente a todo lo expuesto, es relevante conocer las características físicas del plantel. A inicios de 1928, el salón designado para la instrucción en la prisión no contaba con los útiles indispensables para desarrollar de manera satisfactoria la obra educativa. Motivo por el cual fue necesario solicitar —ante el regidor de Instrucción Pública— elementos tales como: libros, cuadros murales, mapas, cuadernos, gises y lápices; a la lista, el regidor añadió bancos y pizarrones. Cabe destacar que, tal y como lo indicó el reglamento, al contar con el espacio adecuado para la instrucción educativa de los reclusos, las autoridades carcelarias invitaron a quienes estuvieran desocupados e interesados a participar en las actividades escolares.

Tanto Juan Bartolo Sánchez como Félix Santiago, tuvieron como principal tarea brindar “una oportunidad de regenerarse y servir a sus familias y a su patria”,³⁷ a aquellos hombres que la sociedad arrojó de su seno. Esta declaración fue semejante a las expuestas cuando se trataba el tema del trabajo, lo cual nos lleva a corroborar y reiterar que ambos quehaceres tenían el mismo fin. No obstante, para nuestra investigación lo verdaderamente útil es escudriñar los alcances de los mismos.

Los reclusos también manifestaron las condiciones en las que se encontraba el plantel escolar de la prisión; destacaron la falta de elementos básicos como cuadernos, tinta y plumas. Además de que el salón designado para tomar las lecciones carecía de iluminación y asientos. Dadas las circunstancias, los prisioneros pidieron a las autoridades carcelarias lámparas, focos y un reloj, con el fin de “desanalfabetizar [*sic*] sus corazones, amar el trabajo y al prójimo”.³⁸ Las palabras expresadas en el documento remitido por los presos nos muestran una petición influida, supuestamente, por motivaciones tales como: regeneración y preparación en favor de la patria y la sociedad.³⁹ Es importante destacar los recursos discursivos que éstos utilizaron, los cuales demuestran conocimiento de los prin-

³⁷ AHMX, Secretaría, leg. 47, exp. 290, f. 5, 1928.

³⁸ AHMX, Secretaría, leg. 47, exp. 290, f. 5, 1928.

³⁹ AHMX, Secretaría, leg. 47, exp. 290, f. 5, 1928.

principales postulados penitenciarios, pero a su vez se encuentran altamente impregnados de romanticismo y palabras que denotan la necesidad de demostrar un mayor grado de humanidad en la pena.

A todo lo hasta ahora expuesto hemos de agregar tres consideraciones que menguaron el desarrollo y resultados de la instrucción educativa tras las rejas. En primer lugar, los distintos periodos de estancia en la prisión, pues como el director de la misma aseveró, ésta era “para unos de un mes o menos y para otros de algunos años”.⁴⁰ Encontramos entonces que la interrupción de las labores y la imposibilidad de terminar el programa educativo en los tiempos y las formas estipuladas, influyeron en un desempeño poco satisfactorio, coartado o de mediano alcance. En segundo término, las condiciones psicológicas de los reclusos podían, o no, ser propicias para recibir enseñanza, hecho que impedía que pudieran ceñirse a sistemas educativos; en tercer lugar, las condiciones económicas de los maestros, las cuales, al ser críticas, influían en gran medida en el trabajo desarrollado.⁴¹

Por los motivos señalados, hacia finales de la década de 1920, el director del plantel elaboró un proyecto de organización con el fin de erradicar o disminuir, mediante seis propuestas, las condiciones que afectaban el desempeño de los reclusos. En principio, debía duplicarse el número de horas de trabajo; se pedía una conferencia cada quince días, y los tópicos tendrían que ser diversos tomando en cuenta el nivel intelectual de los presos. Asimismo, se proponía la organización periódica de fiestas culturales y recreativas. Seguido a esta propuesta, se solicitó que la escuela fuera dotada de los útiles necesarios y, por último, se atendía a los sueldos de los profesores, para quienes se pidió un aumento.

La respuesta que dio la Junta de Administración Civil de Xalapa respecto al proyecto contempló nuevos elementos, por ejemplo: la designación de un médico para que cada quince días se instruyera a los presos sobre cómo protegerse de enfermedades peligrosas. Así, para junio de 1929 el director de la Junta de Administración Civil escribía al director general de Salubridad solicitando que alguno de los galenos a su cargo pudiera acudir al establecimiento penal e informar a los reclusos so-

⁴⁰ AHMX, Secretaría, leg. 47, exp. 290, f. 5, 1928.

⁴¹ AHMX, Secretaría, leg. 97, exp. 290, f. 5, 1929.

bre los peligros del alcoholismo y los medios para evitar enfermedades contagiosas.

Asimismo, se propuso la implantación del curso de enseñanza de oficios,⁴² en conjunto con la dirección de la Escuela de Artes y Oficios; para ello sería necesario modificar el reglamento interior de la cárcel y adaptarlo a las mociones expuestas. Por último, decidieron la instalación de una biblioteca en el interior del establecimiento, para lo que se iniciaron las gestiones de adquisición de libros tan pronto se publicó el proyecto.⁴³

Tales gestiones comenzaron en febrero de 1929, cuando el presidente de la Junta de Administración Civil dirigió una carta al secretario de Educación Pública, con el objeto de dar a conocer la creación de una biblioteca en pos de la regeneración de los reclusos y pedir la donación de obras que considerara útiles para la moralización de los criminales. La respuesta a dicha solicitud fue positiva. El jefe del departamento de Bibliotecas autorizó el envío de algunos libros para contribuir a la referida petición. Al analizar la lista de las obras donadas, podemos darnos cuenta de cuáles eran los temas que suponían influirían en la transformación de los delincuentes. Entre los 25 libros entregados destacan como obras formativas y de instrucción (moral, laboral y educativa): *Los evangelios*, *La cosecha y la siembra*, y *La educación en Rusia*. Las obras literarias fueron las más recurrentes y destacan títulos como *Don Quijote de la Mancha*, *Corazón*, *Diario de un niño*, *Tentáculos de fuego* y *Fausto*. Además de títulos correspondientes a la historia de México: *Historia Patria*, *El Folklore y la música mexicana*, *Juárez: Una interpretación humana*, *Guía histórica y descriptiva de la Carretera México-Acapulco*, *Historia General*.⁴⁴

Recordemos que para 1928, año en el que se modifica el reglamento interno, ya se hablaba del tiempo y las actividades a realizarse en relación con la lectura en la biblioteca del lugar. Por lo que llama la atención que entre las propuestas del profesor y las autoridades carcelarias, se enlistara

⁴² Conocemos los proyectos e intentos por establecer talleres en la prisión, pero desconocemos sus resultados, ya que las fuentes sólo describen el plan para crear el taller de carpintería y aluden a una fábrica de vaciado en yeso. Pero en ninguno de los documentos revisados se habla de las características o resultados de su funcionamiento.

⁴³ AHMX, Secretaría, leg. 97, exp. 290, f. 5, 1929.

⁴⁴ AHMX, Secretaría, leg. 97, exp. 290, f. 5, 1929.

y gestionara el establecimiento de una biblioteca. Debido a que el proyecto en cuestión está fechado en febrero de 1929, es un dato que nos lleva a señalar la falta de relación entre lo reglamentado y lo que verdaderamente pasaba en el interior de la prisión. Por lo tanto, entendemos el reglamento como un medio para administrar las actividades en el encierro, pero a su vez, como un medio para proyectar una cotidianidad deseada.

Asimismo, surge una nueva irregularidad, pues el 2 de mayo de 1928 los reclusos propusieron horarios y actividades que no estuvieron contempladas en el reglamento y que debían llevarse a cabo en dicho espacio. Por lo tanto, concluimos que la biblioteca a la que alude el estatuto y de la que los reos hablaron, fue un espacio en el que las autoridades escolares no tuvieron injerencia; fue más bien un proyecto de la comunidad encarcelada, sin relación con el programa escolar encabezado por el profesor.

Sobre las actividades, los reos pidieron la modificación de los horarios estipulados en la reglamentación interna, con la finalidad de tener dos horas de conferencias escolares, en horario matutino, de 6 a 8 am, y dos horas de lectura voluntaria: de 10 am a 12 pm. Por último, dos horas más por la noche, para dar lectura a las mejores obras que dispusieran los encargados de la biblioteca. Los remitentes estaban conscientes que la respuesta a su petición sería negativa, por ello, en el mismo documento expresaron que lo único que variaría sería el cierre de las cuadras; reconocían que era necesaria una mayor disciplina, de lo contrario, fracasarían, tal y como sucedía con la labor del profesor. Pues alarmaba y avergonzaba, según los reclusos, que hubiera alrededor de 50% de individuos sin saber leer y escribir.⁴⁵

Aun con las reglamentaciones e iniciativas, a mediados de 1929 el presidente de la Junta de Administración Civil informaba al alcaide⁴⁶ de la cárcel que los presos reclusos en el establecimiento no asistían con la regularidad debida a las clases. El motivo principal de la queja era hacerle

⁴⁵ AHMX, Secretaría, leg. 97, exp. 290, f. 5, 1929.

⁴⁶ El alcaide de la cárcel designaba al personal de vigilancia y autorizaba las correcciones impuestas por el presidente de la prisión ante cualquier falta al estatuto interno; además debía mantenerse en constante comunicación con el presidente de la Junta de Administración Civil, los regidores y los jefes de policía, con el fin de obtener materiales, mejorar la infraestructura y vigilancia del establecimiento, además de solucionar irregularidades tales como evasiones, presos enfermos y su respectivo traslado al hospital civil. En general, era el representante del lugar ante las diversas autoridades de la ciudad. Contó con el apoyo de un subalcaide, quien tomaba el lugar de su superior en las ocasiones en que éste se ausentaba de la ciudad.

saber que dichas actividades estaban planeadas para el bien de la prisión y de sus habitantes. Lo alarmante era que el proceder de los reclusos revelaba la falta de disciplina y no había más responsable que el encargado de procurarla, por lo cual se exhortaba al alcaide a tomar cartas en el asunto y solucionar el problema. Ante el llamado de atención, se procedió a obligar a los reclusos a asistir a las clases y en caso de desobediencia, se informaría a la Junta referida quiénes eran los individuos que no respetaban la disposición.⁴⁷

Queda revelado que aun cuando el programa de enseñanza respondiera a las estipulaciones dadas por las autoridades educativas del estado, las asignaturas se encaminaron a las necesidades principales de la regeneración de los criminales; y aunque autoridades municipales y profesores trabajaran por mejorar la instrucción e incentivar a los reclusos mediante la lectura o la música — incluso cuando el reglamento interno de la prisión contemplara gran parte de lo hasta aquí dicho—, los buenos resultados estaban en manos de las autoridades carcelarias, siendo ellos finalmente quienes permanecían en contacto directo con la comunidad presidiaria.

CONCLUSIONES

En la transición del régimen de Porfirio Díaz al establecimiento del gobierno revolucionario, identificamos una fuerte vaguedad en relación con las doctrinas penitenciarias que sustentarían las leyes; dicha situación la atribuimos al deseo por tener el correcto sustento ideológico; sin embargo, la realidad penitenciaria nacional no parecía embonar con lo propuesto por las principales escuelas penales. Ejemplo de ello fueron los argumentos de Alfonso Teja Zabre, quien optó por promulgar un Código fundado sobre la denominada “escuela ecléctica”, la cual tomó los elementos principales de la escuela clásica y de la positiva.

El hecho de que los postulados porfirianos se hayan mantenido vigentes a pesar del cambio de régimen político, indica que aun cuando el contexto se transforme, las ideas requieren de un tiempo mayor para hacerlo. Es cuando se da la verdadera ruptura entre un régimen y otro, cuando se

⁴⁷ AHMX, Secretaría, leg. 97, exp. 290, f. 5, 1929.

hace evidente la transformación en los postulados penitenciarios; pues como vimos, sería con el Código de 1931 con el que se intentó romper lo propuesto por los intelectuales y juristas porfirianos. Hablamos de un intento, pues de acuerdo con Teja Zabre se retomaron preceptos de las principales doctrinas filosóficas del siglo XIX.

Respecto a la prisión xalapeña, fue un espacio que durante las primeras tres décadas del siglo pasado no correspondió a las tendencias penales de la época. El edificio que la albergó fue adaptado como respuesta a la necesidad de confinar delincuentes y no construido expresamente para tal tarea; además, el hecho de estar ubicado en el mismo lugar donde residían los poderes municipales, nos habla de una cárcel con características dieciochescas.

Xalapa como capital del estado ha sido una de las ciudades de mayor relevancia política y económica de Veracruz; su cárcel funcionó para concentrar a los delincuentes de la zona. A pesar de su relevancia regional, los representantes del establecimiento mostraron respuestas tardías a la aplicación de los postulados constitucionales; fue hasta finales de la década de 1920 que tanto autoridades como reos aludieron al trabajo y a la educación como medios para la transformación y reintegración a la sociedad. Esta situación puede leerse como desinterés por administrar, organizar y fomentar los ideales penitenciarios por parte de los directivos, así como su falta de atención y disciplina en el mismo rubro.

Respecto a la educación, se intentó establecer una escuela dentro la prisión. Los representantes de dicho espacio se enfrentaron a diversos obstáculos, siendo el principal la intermitencia de los alumnos: sea por desinterés o por haber cumplido sus condenas, esto impedía la formación de grupos homogéneos con los cuales se pudiera llevar a cabalidad el plan de estudios. Por otra parte, la falta de recursos y material básico como cuadernos y lápices, impedía que las clases pudieran realizarse.

Ahora bien, la relación existente entre el artículo 18 constitucional, los códigos penales federales y estatales, y la vida en la cárcel municipal xalapeña, la observamos al leer constantes menciones sobre lo dispuesto en las leyes, tanto por parte de las autoridades como por los reos. A partir de lo anterior, concluimos destacando la distinción entre la cotidianidad carcelaria y la vida en prisión; lo primero hace referencia a lo que aconte-

cía en el recinto y que poco tenía que ver con el ideal de las autoridades. Es entonces cuando surge lo específico y característico de cada establecimiento penal, que en el caso xalapeño tuvo que ver con situaciones determinadas, como el traslado de alimentos desde el exterior, las salidas y entradas de los reclusos, la ubicación del lugar mismo, entre otras. Si bien la vida en prisión es para nosotros aquel ideal legislativo y gubernamental que dicta las pautas para vivir tras las rejas, tal ideal muy pocas veces se lleva a cabo de manera satisfactoria.

BIBLIOGRAFÍA

- AGOSTINI, Claudia y Elisa SPECKMAN (eds.)
 2007 “De normas y transgresiones: enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)”, *Journal of Latin American Studies*, Cambridge University Press, Gran Bretaña, núm. 39 (PART 1), pp. 176-177.
- ALMARAZ, José
 1931 *Exposición de motivos al Código Penal de 1929*, México.
- AZZOLINI, Alicia
 1996 “Los antecedentes de los criterios de determinación de la pena en el derecho penal mexicano”, *Revista Alegatos*, núm. 32, pp. 153-160.
- BARATTA, Alessandro
 2004 *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*, Siglo XXI editores, Buenos Aires.
- BARROS LEAL, César
 2001 “La prisión desde una perspectiva histórica y los derechos humanos de los presos”, en Antonio Sánchez Galindo, *Antología de derecho penitenciario y ejecución penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.
- BUFFINGTON, Robert
 2001 *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, Siglo XXI editores, México.
- BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen
 1992 *Xalapa. Imágenes de su historia*, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa.
- BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen (comp.)
 1986 *Estado de Veracruz: Informes de sus gobernadores, 1826-1986*, ts. IX-XI, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa.
- BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen y Ricardo CORZO RAMÍREZ (coords.)
 1997 *Colección de leyes y decretos del Estado de Veracruz, 1825-1919*, t. I, Universidad Veracruzana, Xalapa.

CALDERÓN MARTÍNEZ, Alfredo

- 2011 “Código Penal único para México”, en Fernando Garardo Campos Domínguez, David Cienfuegos Salgado, Luis Gerardo Rodríguez Lozano y José Zaragoza Huerta (coords.), *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz*, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México/Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León/El Colegio de Guerrero/Editora Laguna/Criminogénesis/Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, México.

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl

- 1937 “Historia del derecho penal en México”, *Criminalia*, III (7), pp. 218-223.
 1974 *Derecho Penitenciario: Cárcel y penas en México*, Porrúa, México.

CARRANZA, Venustiano

- 1916 *Discurso inaugural del Congreso Constituyente*, México.

Código Penal

- 1903 *Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California*, Tipografía del Hospicio de Niños de Guadalupe, Zacatecas.

Código Penal

- 1896 *Código Penal del Estado de Veracruz Llave: proyecto formado por las Comisiones Unidas de la honorable Legislatura y del honorable Tribunal Superior de Justicia: aprobado y mandado observar por la ley n. 32*, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Código Penal

- 1936 *Código Penal para el Distrito y territorios federales y para toda la república en materia de fuero federal, revisado según los textos oficiales y con una exposición de motivos de Alfonso Teja Zabre*, Botas, México.

Código Penal

- 1931 *Código Penal para el Estado de Veracruz-Llave, Edición Oficial*, Talleres Linotipográficos del Gobierno, Xalapa-Enríquez.

Código Penal

- 1996 *Código Penal de 1835 del Estado de Veracruz*, Colegio de Abogados de Veracruz, A.C./Gobierno del Estado de Veracruz, México.

Constitución

- 1956 *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857*, Fondo de Cultura Económica, México.

Constitución

- 2005 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917*, Secretaría de Gobernación, México.

- CRUZ BARRERA, Nydia E.
 2009 “Indígenas y criminalidad en el porfiriato. El caso de Puebla”, *Ciencias*, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 060, pp. 50-56.
- Diccionario*
 1983 *Diccionario Jurídico Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- GAMBOA DE TREJO, Ana
 2005 *La pena de prisión (teoría y prevención)*, 1a. ed., Universidad Veracruzana, Xalapa.
- GARCÍA MORALES, Soledad y VELASCO TORO, José (coords.)
 1998 *Memorias de jefes políticos y autoridades del régimen porfirista 1883-1911*, t. I, Gobierno del Estado de Veracruz/Universidad Veracruzana, Xalapa.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio
 1975 *La prisión*, Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México, México.
 1976 “Marginalidad y justicia penal. Remedios jurídicos y sociales”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, núm. 21, abril-junio, pp. 21-40.
 1990 *Derecho penal*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
 1993 *El sistema penal mexicano*, 1a. ed., Fondo de Cultura Económica, México.
 1998 *El Procedimiento Penal en los Estados de la República*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
 1999 “El sistema penitenciario. Siglo XIX y XX”, *Boletín Mexicano de derecho comparado*, Universidad Nacional Autónoma de México, agosto, núm. 95, s. p.
- GIDI VILLARREAL, Emilio
 1991 *Guía legislativa del Estado de Veracruz 1917-1990*, Secretaría de Educación y Cultura, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar y Verónica ZÁRATE TOSCANO (coords.)
 2007 *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, El Colegio de México/ Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, México.
- LÓPEZ ESCALERA, Juan
 1971 *Historia del poder legislativo y de los gobernadores del Estado de Veracruz-Llave*, Editorial Arte y Letra, Veracruz.
- MARVÁN, Ignacio
 2006 *Diario de los debates del Congreso Constituyente, 1916-1917* [en línea], Suprema Corte de Justicia.

MENDOZA, Salvador

- 1930 “El nuevo Código Penal de México”, *The Hispanic Historical Review*, Duke University Press, agosto, vol. 10, núm. 3, pp. 299-312.

NAVARRETE HERNÁNDEZ, Mario

- 2000 *Sumaria Historia de Xalapa*, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Gobierno del Estado de Veracruz, México.

PADILLA ARROYO, Antonio

- 1993 “Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México”, *Secuencia*, México, septiembre-diciembre, núm. 27.
- 2001 *De Belem a Lecumberrí: Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, Secretaría de Gobernación/Archivo General de la Nación, México.
- 2001 “Influencias ideológicas en el pensamiento penitenciario mexicano”, *Historia y grafía*, Universidad Iberoamericana, México, núm. 12.
- 2001 “Control social e instituciones de reclusión. El caso de la penitenciaría de Jalisco en el Porfiriato,” *Relaciones*, El Colegio de Michoacán, núm. 88, pp. 243-285.
- 2004 “Control, disidencia y cárcel política en el Porfiriato,” *Convergencia, Revista de ciencias sociales*, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 11, núm. 36, pp. 247-276.

PARDAVÉ ÁNGELES, Manuela

- 2010 “La ideología de la legislación penal veracruzana de 1835 a 2010”, *Letras Jurídicas*, México, noviembre, núm. 22, pp. 1-10.

PÉREZ MONFORT, Ricardo (coord.)

- 1997 *Hábitos, normas y escándalo: prensa, criminalidad y drogas durante el Porfiriato tardío*, Plaza y Valdés Editores/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.

PICCATO, Pablo

- 1997a “No es posible cerrar los ojos: El discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia finales del Porfiriato”, en Ricardo Pérez Monfort (coord.), *Hábitos, normas y escándalo: prensa, criminalidad y drogas durante el Porfiriato tardío*, Plaza y Valdés Editores/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
- 1997b “La construcción de una perspectiva científica: miradas porfirianas a la criminalidad”, *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm. 1, México.
- 2010 *Ciudad de sospechosos: Crimen en la ciudad de México. 1900-1931*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.

PINEDA FRANCO, Adela

- 2005 “La que mata y la que muere por segunda vez: Algunas escenas del imaginario amenazado del porfiriato”, *Revista Iberoamericana*, México, vol. 71, núm. 210, pp. 77-90.

- PULIDO ESTEVA, Diego
 2012 “Profesional y discrecional: policía y sociedad en la ciudad de México del Porfiriato a la posrevolución”, *Antropología. Boletín Oficial del INAH*, enero-abril, núm. 94, pp. 72- 85.
- QUIROZ CUARÓN, Alfonso
 2001 “El régimen penitenciario en las entidades federativas”, en Antonio Sánchez Galindo, *Antología de derecho penitenciario y ejecución penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.
- RIVERA CAMBAS, Manuel
 1959 *Historia antigua y moderna de Jalapa y de las revoluciones del Estado de Veracruz*, Editorial Citlaltépetl, Xalapa.
- ROJAS SOSA. Odette María
 2008 “El caso de ‘la fiera humana’, 1929. El crimen de la calle de Matamoros, el nuevo Código Penal y la desaparición del Jurado Popular”, *Historia y grafía*, Universidad Iberoamericana, México núm. 30, pp. 217-245.
- ROUMAGNAC, Carlos
 1923 *Elementos de policía científica; obra de texto para la Escuela Científica de Policía de México*, Escuela Científica de Policía de México/ Editorial Andrés Botas e Hijos, México.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio
 2001 *Antología de derecho penitenciario y ejecución penal*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.
- SPECKMAN GUERRA, Elisa
 1997 “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, *Historia mexicana*, El Colegio de México, vol. 47, núm. 1, pp. 183-229.
 2002 *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1910)*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México, México.
 2003 “El derecho penal en el Porfiriato: un acercamiento a la legislación, los discursos y las prácticas”, en Sergio García Ramírez y Leticia A. Vargas Casillas (coords.), *Proyectos legislativos y otros temas penales*, Segundas Jornadas sobre Justicia Penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 201-212.
 2005 “El jurado popular para delitos comunes: leyes, ideas y prácticas (Distrito Federal, 1869-1929)”, en *Historia de la Justicia en México siglos XIX y XX*, Suprema Corte de Justicia, México.
 2008 “Reforma legal y opinión pública: los códigos penales de 1871, 1929 y 1931”, pp. 4 y 5. [Tomado de Odette María Rojas Sosa, “El caso de

‘la fiera humana’, 1929. El crimen de la calle de Matamoros, el nuevo Código Penal y la desaparición del Jurado Popular”, *Historia y grafía*, Universidad Iberoamericana, México núm. 30, pp. 217-245].

TEJA ZABRE, Alfonso

1931 *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal*, Editora de Gobierno, México.

TRUJILLO BRETÓN, Jorge Alberto

2007 “Por una historia socio-cultural del delito”, *Takwá*, Universidad de Guadalajara, primavera-otoño, núms. 11-12, pp. 11-30.

URÍAS HORCASITAS, Beatriz

2005 “Locura y criminalidad: degeneracionismo e higiene mental en México posrevolucionario, 1920-1940”, en Claudia Agostoni y Elisa Speckman (eds.), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina*, Universidad Autónoma de México, México.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl

1998 *Tratado de Derecho Penal, Parte general*, t. I, Ediar, 1998.